



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

	*13002023E2021769*	
	Al responder por favor cite este número 13002023E2021769	
	Fecha Radicado: 2023-07-05 14:12:23	
	Código de Verificación: 20932	Folios: 0
	Radicador: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Doctora:
ÁNGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMÁN
 Secretaria General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC
 Correo electrónico: crc@crc.gov.co
 Popayán, Cauca

ASUNTO: Solicitud de concepto sobre representante de comunidades indígenas ante el Consejo Directivo CRC.
 Radicado No. 2023E1019117.

Respetada doctora Ángela Alejandra:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ASUNTO A TRATAR:

¿Es válida la cesión realizada por las comunidades indígenas participantes del proceso de selección de su representante ante el Consejo Directivo de la C.R.C?

¿Se debe realizar nuevo proceso de selección del representante de comunidades indígenas ante el Consejo Directivo de la C.R.C por lo que resta de la vigencia 2023?

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Concepto No. 8140-2-2254 del 03 de octubre de 2019
 Concepto No. 1300-E2-040554 del 25 de noviembre de 2021


III. ANTECEDENTES JURIDICOS

La Ley 99 de 1993¹, en el artículo 26 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. DEL CONSEJO DIRECTIVO. Es el órgano de administración de la Corporación y estará conformado por:

(...)

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

f. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas;

(...)

PARÁGRAFO 1. Los representantes de los literales f, y g, se elegirán de acuerdo a la reglamentación que sobre la particular expida el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

En el marco de la anterior disposición, este Ministerio expidió la Resolución 128 DE 2000 “Por medio de la cual se reglamenta el literal f) del artículo 26 de la ley 99 de 1993, y se adoptan otras disposiciones”, definiendo entre otros asuntos, lo siguiente:

“(...)

Artículo 8. Faltas temporales. Son faltas temporales de los representantes de las comunidades indígenas o etnias, los siguientes:

- a) La incapacidad física transitoria
- b) Ausencia forzada e involuntaria.
- c) Decisión emanada de autoridad competente.

Artículo 9. Faltas absolutas. Son faltas absolutas de los representantes de las comunidades indígenas o etnias, las siguientes:

- a) Renuncia.
- b) Aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público.
- c) Declaratoria de nulidad de la elección.
- d) Condena o pena privativa de la libertad.
- e) Interdicción judicial.
- f) Incapacidad física permanente.
- g) Inasistencia a más de dos reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa.
- h) Muerte.

Artículo 10. Forma de llenar las faltas temporales y absolutas. En caso de falta temporal o absoluta de un representante de las comunidades indígenas o etnias, lo reemplazará su suplente por el término que dure la ausencia principal.


Parágrafo. Si antes de vencerse el período del representante de las comunidades indígenas o etnias, se presentase la falta absoluta de alguno de ellos, el suplente ejercerá sus funciones por el mismo tiempo restante.

(...).”

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

La elección de representantes de las comunidades indígenas a los Consejos Directivos de la Corporaciones Autónomas Regionales, encuentra sustento legal en el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, donde se precisa que son las mismas comunidades o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio las llamadas a definir la forma en que habrá de efectuarse la elección.

Sobre esta base, la Resolución 128 de 2000, proferida por este ministerio, regula los aspectos procedimentales que operan sin perjuicio de que las comunidades o etnias definan la forma en que se llevará a cabo la elección

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

del **representante y su suplente**. Hecha esta consideración previa, se da respuesta a las preguntas en el siguiente sentido:

¿Es válida la cesión realizada por las comunidades indígenas participantes del proceso de selección de su representante ante el Consejo Directivo de la C.R.C?

¿Se debe realizar nuevo proceso de selección del representante de comunidades indígenas ante el Consejo Directivo de la C.R.C por lo que resta de la vigencia 2023?

Independiente de que las comunidades o etnias tengan la facultad de definir la forma en que se llevará a cabo la elección de su **representante y su suplente**, se considera que, cuando se configure la falta temporal o absoluta de los mismos, corresponde atenerse a lo dispuesto en la Resolución 128 de 2000, que clasifica las faltas temporales y las absolutas y define los mecanismos que se deben seguir para suplirlas.

Partiendo del hecho jurídico de que el procedimiento es **reglado**, frente al caso que nos ocupa, la citada resolución en su artículo 9 y de forma taxativa, definió las causales de faltas absolutas, sin que en ella se establezca que, las personas elegidas como representantes y suplentes de la comunidad étnica ante Consejo Directivo de la CRC, puedan ceder su calidad de representantes a otra persona.

Ahora bien, en caso de que con dicha cesión se pueda establecer que la voluntad de la persona fue la de renunciar a su calidad de representante de la comunidad étnica ante Consejo Directivo de la CRC, lo que el procedimiento reglado determina, es que la persona que fue elegida como suplente, es la llamada a reemplazarlo por el término que dure la ausencia principal.

Dado el caso de presentarse una falta absoluta, tanto del representante y de su suplente, en este caso, corresponde adelantar un nuevo proceso de selección del representante de comunidades indígenas ante el Consejo Directivo de la corporación, teniendo en cuenta para ello, lo definido en la Resolución 128 de 2000.

V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a lo concluido anteriormente.

El presente concepto se expide a solicitud de la doctora **ÁNGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMÁN** Secretaria General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC** y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez- Contratista
Revisó: Adriana Marcela Duran Perdomo-